

RESOLUCIÓN N° 803.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE OBTENTOR Y CERTIFICADOS DE LAS VARIEDADES DE SOJA Y TRIGO DE LA COOPERATIVA CENTRAL GAUCHA LTDA. (CCGL) A FAVOR DE LA FIRMA BAYER S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de setiembre de 2016.-

VISTO:

La nota del 26 de julio de 2016, presentada por la firma BAYER S.A., la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1033/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la referida nota la firma BAYER S.A., solicita al *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*, la Inscripción de Transferencia de Títulos de Obtentor de Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y de Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de la COOPERATIVA CENTRAL GAUCHA LTDA. (CCGL), a favor de la firma BAYER S.A.

Que, por Memorándum DPUV N° 289 del 11 de agosto de 2016, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, solicita se disponga por resolución la inscripción de transferencia de Título Obtentor y Certificados de la Cooperativa Central Gaucha Ltda. (CCGL) a favor de la firma BAYER S.A., de la variedad de soja FUNDACEP 55 RR; y de las variedades de Trigo FUNDACEP Cristalino; FUNDACEP Horizonte; FUNDACEP Raizes, en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos y Cultivares Comerciales.

Que, se encuentran agregadas al expediente las publicaciones realizadas en los periódicos “ABC COLOR y ÚLTIMA HORA”.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone en el Artículo 32.- *El título de obtentor de una variedad o línea podrá ser otorgado en forma compartida a más de una persona natural y/o jurídica. Es comercializable, transferible y transmisible y el sucesor podrá usar, gozar y disponer del mismo por el plazo que falte a su titular en igual forma y condiciones que éste*”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 – De Semillas y Protección de Cultivares*”, establece en su Artículo 19.- “*La transferencia del título de obtentor a un tercero, Artículo 32 de la Ley N° 385/94, deberá realizarse mediante una presentación conjunta del cedente y el cesionario, en la que expresen los datos personales de*

RESOLUCIÓN N° 803.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE OBTENTOR Y CERTIFICADOS DE LAS VARIEDADES DE SOJA Y TRIGO DE LA COOPERATIVA CENTRAL GAUCHA LTDA. (CCGL) A FAVOR DE LA FIRMA BAYER S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

los mismos, debiéndose acompañar la documentación legal que instrumente tal cesión, con los requisitos establecidos en el Artículo 17° de esta reglamentación. El pedido de transferencia con los nombres y datos del cedente y cesionario deberán publicarse en dos diarios capitalinos de mayor circulación por un plazo de diez (10) días hábiles, a los efectos de posibles impugnaciones de terceros, vencido dicho plazo, sin impugnación alguna, la transferencia será presentada en el RNCP y se dejara asiento en el título de obtentor respectivo. El cesionario queda sometido a las mismas obligaciones y con los mismos alcances que tenía el cedente”.

Que, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Artículo 42.- “*Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia DGAJ 1286/16 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1033/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad, la inscripción de la transferencia de Título de Obtentor y Certificados de la Cooperativa Central Gaucha Ltda., a favor de BAYER S.A., de la variedad de soja FUNDACEP 55 RR; y de las variedades de Trigo FUNDACEP Cristalino; FUNDACEP Horizonte; FUNDACEP Raizes, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE*”.



RESOLUCIÓN N° 803.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE OBTENTOR Y CERTIFICADOS DE LAS VARIEDADES DE SOJA Y TRIGO DE LA COOPERATIVA CENTRAL GAUCHA LTDA. (CCGL) A FAVOR DE LA FIRMA BAYER S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER, la inscripción de transferencia de título de obtentor y certificados de la Cooperativa Central Gaucha Ltda. (CCGL) a favor de la firma Bayer S.A., en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, de las variedades detalladas en el siguiente cuadro:

Especie	Variedad	Registro
Soja	FUNDACEP 55 RR	RNCP y RNCC
Trigo	FUNDACEP Cristalino	RNCP y RNCC
Trigo	FUNDACEP Horizonte	RNCP
Trigo	FUNDACEP Raizes	RNCP y RNCC

Artículo 2°.- DISPONER, el asentamiento de los respectivos cambios en los Títulos Originales del Obtentor y su anotación en los registros para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Dirección General Técnica a través de la Dirección de Semillas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE**

AG/hvo/ar

ES COPIA

**ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL**

